



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de abril de 2005.
C-N°52

Doctora
Ligia Castro de Doens
Administradora General
Autoridad Nacional del Ambiente
E. S. D.

Señora Administradora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota No.AG-2115-2004 en la que plantea a la Procuraduría de la Administración la siguiente interrogante:

"¿Existe incompatibilidad, conflicto de intereses o algún impedimento de tipo legal, administrativo o reglamentario, para que un profesional que tenga vínculo de afinidad (cónyuge) con algún funcionario de la Autoridad Nacional del Ambiente, pueda seguir trabajando dentro de una consultoría que se ha contratado previamente a la situación en controversia?"

De la lectura de su Nota podemos resumir los siguientes hechos:

1. En el año 2003 la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) suscribió el Contrato No.PAN-10-2003 con el Consorcio ARDEN & PRICE CONSULTING Y CH2MHILL para el desarrollo de una consultoría denominada "Estudio para la elaboración de siete (7) políticas ambientales en los temas de Recursos Hídricos, Producción más limpia, Gestión Integral de los Residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, Descentralización de la Gestión Ambiental, Información Ambiental, Cambio Climático y Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental".
2. La Cláusula Octava del Contrato obliga a la Consultora a suministrar a los profesionales idóneos que llevarán a cabo los servicios contratados; y en caso, de requerir la sustitución de los mismos, le obliga a someterlo a la aprobación de la ANAM.
3. Con base en la cláusula octava de este contrato, la empresa le sugirió a la Administración, que aceptara o refrendara la subcontratación de un experto-consultor.
4. Este experto está casado con la Administradora General y representante legal de la ANAM, funcionaria que representa legalmente a esa Administración.

Para dar respuesta a su interrogante cito el artículo 39 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en entidades del Gobierno Central, adoptado mediante Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, que establece:

“ARTICULO 39: CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo...”

Dado que en materia de Contratación Pública, el jefe de la entidad contratante tiene la responsabilidad del manejo y administración de la actividad contractual y está obligado a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos de la entidad, mantener al Ingeniero Emilio Doens como Coordinador Técnico del Componente A del Contrato de Consultoría No.PAN-10-2003, genera un conflicto de intereses por ser éste, cónyuge de la Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.



OC/15/hf.